Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Formo que an estado siempre disponiendo
que ninguna persona de ninguna parte ni juridicion
entre a pescar dentro de los dichos limites
de ninguna forma y sobre su averiguacion
y castigo hagan todas las diligencias que
convengan — y asimesmo hagan
que se amojonen y aciten los saladares
y tierras que van anexos al dicho arrendamiento
de la canizada para que el arrendador
le pase lo que a de pagar y la boda de lo que
es propio suyo y demas de todo lo suso dicho
hagan todo aquello que les pareciere para
que es conveniente en orden al mejor
cobro del dicho propio y arrendamiento de la canizada
sobre que hagan todas las diligencias ju-
diciales y extrajudiciales que convengan
que para todo ello se le da bastante
y cumplida comision en forma —

Entraron los señores don diego suster don mel
chor de roda cavalleros de la orden de santiago
y don fernando montixo = don ber
nardo de la franca regidores = y juan ruiz
suarez y luis enriquez pilo jurados

Que por quanto se a entendido que muchas per
sonas se an introducido en las tierras que estan
agregadas a la torre de los alcazares sin titulo
ni causa alguna siendo propias de esta ciudad
y es necesario remediarlo = acuerda la ciudad
que los señores don fernando thomas y don fernando veras
tegui regidores vayan a los dichos alcazares
y procuren saber e informarse que tierras
son las que estan anexas a ellos y ajustado
y reconocido lo amojonen y si algunas
personas se quisieren introducido en ellas
pidan en justicia contra ellos lo que convenga
civil o criminalmente de suerte que a la ciudad

Sobre las tierras de los alcazares.